

CORNACHIONE	Melisa Noelia	DNI	32.690.739	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
COUTO GIL	Gonzalo	DNI	28.883.512	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
GIORGI	Emiliano Raúl	DNI	31.552.511	Delegación La Plata	Auxiliar Administrativo	E	0
MAMBERTI	Nicolás Ezequiel	DNI	32.313.113	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MANZO	Estefania Soledad	DNI	31.270.881	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
MENDOZA	Benito Ariel	DNI	32.843.723	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
OYARZO	María Soledad	DNI	37.664.588	Delegación Río Gallegos	Asistente Administrativo	D	0
SEGAL	Alejandra Mariel	DNI	18.029.968	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
SEVILLANO	Miguel Ángel	DNI	28.042.321	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
THILL	Nadia Aldana	DNI	32.999.034	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
ZUCCHERI	María Ermelinda	DNI	12.942.869	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 15255/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado	Fecha
LUCHESI	Bautista Pablo	DNI	29.083.995	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0	16/09/2012
PIZARRO	Mariano Andrés	DNI	28.099.621	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	26/08/2013
ROMERO	Nahuel Felipe	DNI	33.955.674	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	31/10/2012

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 129/2015

Fijase remuneración base para el personal de la Secretaría de Inteligencia.

Bs. As., 27/1/2015

VISTO el Expediente N° 401/15 de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, el Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003, el Decreto N° 1386 de fecha 9 de octubre de 2006, los Decretos Nros. 727 de fecha 28 de abril de 2008, 883 de fecha 29 de mayo de 2008, 665 de fecha 29 de mayo de 2009, 799 de fecha 8 de junio de 2010, 836 de fecha 21 de junio de 2011, 923 de fecha 21 de junio de 2012, 687 de fecha 6 de junio de 2013 y 811 de fecha 30 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA posee dependencia directa de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, siendo el organismo superior del SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL, teniendo como misión general la dirección del mismo y como función principal la producción de Inteligencia Nacional (conf. artículos 7°, 8° y concordantes).

Que mediante el Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS, estableciéndose los deberes, derechos, sistemas de retribuciones, categorías, régimen disciplinario, previsional y demás normativas inherentes al régimen laboral del personal, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 25 y concordantes de la citada Ley N° 25.520.

Que mediante el Decreto N° 1386 de fecha 9 de octubre de 2006, entre otras cuestiones, se fijó la remuneración para el Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme a los importes que para las distintas categorías se detallan en su Anexo I.

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 727 de fecha 28 de abril de 2008, 883 de fecha 29 de mayo de 2008, 665 de fecha 29 de mayo de 2009, 799 de fecha 8 de junio de 2010, 836 de fecha 21 de junio de 2011, 923 de fecha 21 de junio de 2012, 687 de fecha 6 de junio de 2013 y 811 de fecha 30 de mayo de 2014, entre otros, se homologaron las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, haciendo extensivo los incrementos contemplados en dichas Actas al personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por los antecedentes descriptos y en función de las responsabilidades primarias, misión y funciones encomendadas, el carácter de organismo superior del SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL y su dependencia directa con la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario adecuar la política salarial del Personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.

Que, por todo ello, corresponde establecer la escala salarial del Personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA, fijándose la remuneración base para cada una de las Categorías conforme se determina en el Anexo del presente.

Que por los motivos que se vienen exponiendo, además corresponde asignar carácter remunerativo a las bonificaciones y los suplementos contemplados en el inciso f) del artículo 29 e incisos i) y m) del artículo 30 del Anexo I del Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003 para el personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que las medidas aquí dispuestas son al sólo efecto de determinar la remuneración básica del personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para cada una de sus Categorías, y el carácter remunerativo de las bonificaciones y suplementos referidos en el párrafo anterior, manteniendo su plena vigencia respecto de los demás aspectos previstos en el Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1° y 2° de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fijase, a partir del 1° de febrero de 2015, la remuneración base para el personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme a los importes que para cada una de las categorías se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Art. 2° — Dispónese a partir del 1° de febrero de 2015 que las bonificaciones y los suplementos contemplados en el inciso f) del artículo 29 e incisos i) y m) del artículo 30 del Anexo I del Decreto N° 1088 de fecha 5 de mayo de 2003 tendrán carácter remunerativo para el personal de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Art. 3° — Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 4° — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el organismo comprendido efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la instrumentación de las mismas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
1	\$ 17.900,00
2	\$ 17.005,00
3	\$ 16.110,00
4	\$ 14.320,00
5	\$ 12.888,00
6	\$ 11.635,00
7	\$ 10.561,00
8	\$ 9.487,00
9	\$ 8.950,00
10	\$ 8.771,00
11	\$ 8.592,00

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
12	\$ 8.413,00
13	\$ 7.518,00
14	\$ 6.623,00
15	\$ 6.265,00
16	\$ 5.907,00
17	\$ 5.370,00
18	\$ 5.191,00

PRESUPUESTO

Decreto 2762/2014

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 26.895 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 03 de enero de 2014, los Decretos N° 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y modificatorios, N° 1439 de fecha 15 de agosto de 2012, N° 1057 de fecha 7 de julio de 2014 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y el expediente N° 1-2002-28198/14-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las estrategias de intervención del MINISTERIO DE SALUD en todo el ámbito del país se han orientado, entre otras, a integrar las políticas de salud a través del abordaje territorial, la articulación interjurisdiccional de las actividades en dicha materia, la masividad de las prestaciones, y la planificación y concepción de la política de salud desde el enfoque de la promoción como cursos de acción para modificar el conjunto de los determinantes de la salud.

Que en este orden de ideas, deviene necesario la generación de los mecanismos que actúen como punto de partida del sistema de salud, haciendo que las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad se cumplan en donde las personas desarrollan su vida diariamente, favoreciendo el acceso a toda la población a la información para la prevención y al cuidado de la salud en general.

Que conforme con lo establecido en el Decreto N° 1439/12, se incorporaron a dicha Jurisdicción Ministerial los cargos de Coordinadores Regionales Patagonia Sur y Patagonia Norte, con el objeto de posibilitar la articulación de las acciones territoriales de los programas sanitarios que dependen de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a fin de poder coordinarlos —además— con las acciones encomendadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACION, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Que tal como fue previsto en los considerandos del Decreto N° 1439/12 ante la necesidad de desarrollar acciones directas de abordaje sanitario territorial a los efectos de coadyuvar al sistema de salud pública en todo el territorio nacional, resulta imprescindible contar con una estructura de gestión eficaz y eficiente, para lo cual se propició la creación de los Centros Articuladores de Acciones en Salud, que tendrán su respectiva base operativa en todo el territorio nacional, posibilitando las tareas de articulación entre las jurisdicciones nacional, provincial y municipal.

Que se previó que dichos Centros Articuladores de Acciones en Salud tendrán entre sus funciones prioritarias: a) articular los Planes y Programas del MINISTERIO DE SALUD con la gestión municipal, teniendo en cuenta los Planes y Programas provinciales, y con el trabajo de los Equipos de Salud Comunitaria; b) promover y facilitar acciones en el territorio, acompañando y monitoreando la tarea de los Equipos de Salud Comunitaria, c) supervisar la gestión de los CIC's - SALUD; d) establecer vínculo con el referente provincial y el local designado al efecto por la autoridad competente, para la gestión integrada e integral de las políticas públicas a efectos de garantizar la llegada de programas e insumos al territorio.

Que de la experiencia adquirida desde la creación, como prueba piloto, del Centro Articulador de Acciones en Salud para la Patagonia, se concluye que resulta de fundamental relevancia llevar adelante lo señalado precedentemente, en lo que hace a la necesidad de organizar dichos Centros en las jurisdicciones de todo el territorio nacional, a los fines de reforzar a nivel local, la articulación de acciones directas de abordaje sanitario territorial.

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 1057/14, se facultó al MINISTERIO DE SALUD a instaurar en todas las jurisdicciones del Territorio Nacional Centros Regionales Articuladores de Políticas Sanitarias y Centros de Articulación Locales de Políticas Socio Sanitarias, para la realización de las actividades especificadas en el citado Decreto y en el Decreto N° 1439/12.

Que en virtud de ello y dado el conocimiento adquirido desde la puesta en marcha de la modalidad operativa emergente de la aplicación del citado Decreto N° 1439/12, resulta procedente la implementación y desarrollo de acciones tendientes a la organización y puesta en marcha de un Centro de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias en la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, a efectos de contar con un representante de la Nación que en carácter de Coordinador de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias la represente y articule dichas políticas con los distintos organismos intervinientes.

Que a efectos de contribuir al logro de dicho objetivo, resulta imprescindible la incorporación al ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD de UN (1) cargo de carácter extraescalafonario para quien cumpla el referido rol.

Que su incorporación permitirá reforzar a nivel local, la articulación de las acciones de los Equipos de Salud Comunitaria en el espacio de los Centros Integradores Comunitarios (CIC's - SALUD), con las autoridades provinciales y municipales jurisdiccionales, como así también las emergentes del cumplimiento de los objetivos, actividades y acciones de-

finidos para los distintos Programas del MINISTERIO DE SALUD, coordinándolas —además— con las acciones encomendadas a sus Centros de Referencia, por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACION a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Que la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, aprobada para su primer nivel operativo por el Artículo 3° del Decreto N° 1343/07 y modificatorios, no contempla unidad organizativa alguna que tenga formalmente asignadas las acciones y funciones precedentemente descritas, las cuales resulta imprescindible cubrir, razón por la que tampoco se cuenta con un cargo de nivel jerárquico acorde a la complejidad y relevancia de las tareas que deberá conducir quien asuma la responsabilidad del cumplimiento y ejecución de las mismas.

Que dicho cargo, dado el nivel de autonomía y responsabilidad de las tareas que tendrá asignada su titular, deberá contar con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que, conforme con lo expuesto resulta procedente adoptar los recaudos que posibiliten la inclusión de dicho cargo al presupuesto de la jurisdicción, en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que a esos efectos se hace imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD el aludido cargo, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 26.895.

Que asimismo y teniendo en cuenta las argumentaciones vertidas en los considerandos precedentes resulta imprescindible proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que se han evaluado los antecedentes de la Doctora Lucía SERNA (DNI N° 27.802.665), quien acredita una adecuada formación profesional y cumple con las exigencias de idoneidad y experiencia para desempeñarse como Coordinadora de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, para la Ciudad de El Calafate y su zona de influencia.

Que el artículo 7° de dicha Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 en la parte correspondiente a los Recursos Humanos de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2° — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, para el ámbito de la Ciudad de El Calafate y zona de influencia, en la Provincia de Santa Cruz, el cargo de Coordinador de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias, con carácter extraescalafonario y una retribución equivalente a la del Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del régimen escalafonario instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, cuyas funciones serán las de reforzar a nivel local, la articulación de las acciones de los Equipos de Salud Comunitaria en el espacio de los Centros Integradores Comunitarios (CIC's - SALUD), con las autoridades provinciales y municipales jurisdiccionales, como así también las emergentes del cumplimiento de los objetivos, actividades y acciones definidos para los distintos Programas del MINISTERIO DE SALUD coordinándolas, además, con las acciones encomendadas a sus Centros de Referencia, por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACION, a través de la implementación de sus propios planes y programas específicos.

Art. 3° — Designase en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Lucía SERNA (DNI N° 27.802.665), en el cargo extraescalafonario de Coordinadora de Articulación Local de Políticas Socio Sanitarias para el ámbito de la ciudad de El Calafate y zona de influencia, en la Provincia de Santa Cruz, con una retribución mensual equivalente a la del Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del régimen escalafonario instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, cuyas funciones serán las descritas en el artículo precedente para el referido cargo, con carácter de excepción a lo establecido en artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.